

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00196-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título una letra de cambio por (\$18.000.000), vence el 15 de enero de 2019, suscrita entre CARLOS AUGUSTO SOLANO RAMOS como acreedor y JESUS LEONARDO SOLANO NAVARRO como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, noviembre 19 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Señor **CARLOS AUGUSTO SOLANO RAMOS**, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **JESUS LEONARDO SOLANO NAVARRO**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$18'000.000), junto con los intereses de plazo y los moratorios, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
- 3.- De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se advierte al Apoderado del ejecutante que su correo electrónico, debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, aportando copias para el traslado para notificar al demandado y archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el Señor **CARLOS AUGUSTO SOLANO RAMOS**, contra de **JESUS LEONARDO SOLANO NAVARRO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JAIME ZAMORA DURAN** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe9c1c2ba52fc8f5bd45d9e22f85a69caf6301fff7008a391f85f8152cd24
c0

Documento generado en 30/04/2021 02:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>